JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00095-00)
DEMANDANTE:	RUBÉN ORLANDO VARGAS Y OTRA
DEMANDADOS:	EDIE MICHEL CORREA LOZANO Y OTRO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo deprecado, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se acompaña con la demanda copia del acta de conciliación celebrada ante la Notaría Primera de Ubaté, que según los hechos de la demanda se celebró con la finalidad de solucionar las controversias originadas en la ejecución del contrato que se aporta como título ejecutivo.

2. La pretensión segunda deberá ser aclarada en cuanto al periodo al que corresponde la liquidación allí efectuada, indicando los límites temporales respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por RUBÉN ORLANDO VARGAS y EDITH TRUJILLO ARIAS **contra** EDIE MICHEL CORREA LOZANO Y EDGAR FANDIÑO AGUILAR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al doctor GABRIEL CAMACHO RONCANCIO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00095-00)
DEMANDANTE:	RUBÉN ORLANDO VARGAS Y OTRA
DEMANDADOS:	EDIE MICHEL CORREA LOZANO Y OTRO

Subsanada en tiempo la falencia que originó la inaceptación de la demanda, se emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto de las cautelares peticionadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA